

## Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México

### Apéndice II: Gastos del Arbitraje

---

1. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 40.2 de las Reglas, el Consejo General fijará los honorarios de los árbitros conforme al *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje* que establece este Apéndice, o a su discreción en el caso de que el monto en litigio sea indeterminado.
2. Al fijar los honorarios del Tribunal Arbitral, el Consejo General tomará en consideración la diligencia de los árbitros, la celeridad del procedimiento y la complejidad del litigio.
3. Los honorarios y gastos de los árbitros serán fijados exclusivamente por el Consejo General. Cualquier acuerdo entre las Partes y los árbitros en materia de honorarios es violatorio de estas Reglas.
4. Cuando las Partes acuerden mantener un procedimiento arbitral en suspenso, el Secretario General podrá exigirles el pago de un anticipo sobre la tasa administrativa adicional a la prevista en el artículo 37 de las Reglas del CAM.
5. Cuando el procedimiento arbitral concluya antes del pronunciamiento del laudo final, el Consejo General fijará discrecionalmente los gastos del arbitraje. Para ello tomará en consideración la etapa procesal en que concluyó el procedimiento y cualquier otra circunstancia relevante.
6. En el supuesto a que se refiere el artículo 36 de estas Reglas, el Consejo General podrá exigir a las Partes el pago de un depósito para cubrir los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral incurridos durante el procedimiento de corrección e interpretación del laudo. Este depósito deberá ser pagado en su totalidad antes de que el Tribunal Arbitral proceda con dicha corrección o interpretación.
7. Será aplicable el siguiente *Arancel para el cálculo de los gastos del arbitraje*: